

## Suplemento del Registro Oficial No. 712 , 29 de Mayo 2012

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Segundo Suplemento del Registro Oficial 58, 9-V-2022

SE TRANSFIERE LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES DEL PAÍS

### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 105 del COOTAD, define a la descentralización de la gestión del Estado,

como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

Que el Art. 119 literal j) del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 119 literal p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que el Art. 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que el Art. 130 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial; estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo dichas competencias antes de la vigencia del código;

Que el Art. 130 del COOTAD, dispone que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo, la que se ejecutará a través del organismo técnico de la materia;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados

asuman las competencias respectivas;

Que la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal a) del artículo 154 del COOTAD, determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD, dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficit financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00007-CNC-2011 de 26 de mayo del 2011, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que presente el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00010-CNC-2011 de 29 de septiembre del 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la

seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD;

Que en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permitan asegurar, la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el artículo 314 de la Constitución de la República;

Que para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión;

Que la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, entregó el informe de costeo de la competencia en mención;

Que el Ministerio de Finanzas emitió dictamen favorable a la presente resolución mediante oficio No. MIFIN-DM-2012-0291 de 25 de abril del 2012; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del Art. 154 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Art. 1.- Transferencia.**- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

## **Capítulo I** **ÁMBITO Y MODELOS DE GESTIÓN**

**Art. 2.- Ámbito.**- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 4 de 49

**Art. 3.- Modelos de gestión.**- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

**Art. 4.- Modelo de gestión A.**- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. 0003-CNC-2015, R.O. 475-S, 8-IV-2015).- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades:

| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD  | PROVINCIA                               |
|---|---|
| QUITO   | PICHINCHA                               |
| GUAYAQUIL   | GUAYAS                                  |
| CUENCA  | AZUAY                                   |
| LOJA  | LOJA                                    |
| AMBATO  | TUNGURAHUA                              |
| MANTA   | MANABÍ                                  |
| MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE DE LOS GAD MUNICIPALES DE IBARRA, OTAVALO, URCUQUÍ, PIMAMPIRO, ANTONIO ANTE, MIRA, ESPEJO, BOLÍVAR, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA, SAN LORENZO Y PEDRO MONCAYO. | IMBABURA, CARCHI, ESMERALDAS, PICHINCHA |

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 de fecha 29 de mayo del 2012.

**Art. 5.- Modelo de gestión B.**- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. 0003-CNC-2015, R.O. 475-S, 8-IV-2015).- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades:

| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|--|-----------|
| GUALACEO   |           |
| NABÓN  |           |
| PAUTE  |           |
| PUCARÁ   |           |
| SAN FERNANDO                                     |           |
| SANTA ISABEL                                     | AZUAY     |

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| SIGSIG                |            |
| OÑA                   |            |
| CHORDELEG             |            |
| EL PAN                |            |
| SEVILLA DE ORO        |            |
| GUACHAPALA            |            |
| CAMILO PONCE ENRÍQUEZ |            |
| GIRÓN                 |            |
| CHILLANES             | BOLÍVAR    |
| CHIMBO                |            |
| ECHEANDÍA             |            |
| SAN MIGUEL            |            |
| CALUMA                |            |
| LAS NAVES             |            |
| GUARANDA              |            |
| BIBLIÁN               |            |
| CAÑAR                 | CAÑAR      |
| LA TRONCAL            |            |
| EL TAMBO              |            |
| DÉLEG                 |            |
| SUSCAL                |            |
| AZOGUES               |            |
| TULCÁN                | CARCHI     |
| RIOBAMBA              |            |
| ALAUSÍ                |            |
| GUAMOTE               |            |
| GUANO                 |            |
| COLTA                 | CHIMBORAZO |
| CHAMBO                |            |
| CHUNCHI               |            |
| PALLATANGA            |            |
| PENIPE                |            |
| CUMANDÁ               |            |
| LATACUNGA             | COTOPAXI   |
| MACHALA               |            |
| ARENILLAS             |            |
| ATAHUALPA             |            |
| BALSAS                | EL ORO     |
| CHILLA                |            |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| HUAQUILLAS                  |  |
| MARCABELÍ                   |  |
| PASAJE                      |  |
| PIÑAS                       |  |
| PORTOVELO                   |  |
| SANTA ROSA                  |  |
| ZARUMA                      |  |
| LAS LAJAS                   |  |
| EL GUABO                    |  |
| ESMERALDAS                  |  |
| ELOY ALFARO                 |  |
| MUISNE                      |  |
| QUININDÉ                    |  |
| ATACAMES                    |  |
| RIOVERDE                    |  |
| SAN CRISTÓBAL               |  |
| SANTA CRUZ                  |  |
| ISABELA                     |  |
| ALFREDO BAQUERIZO MORENO    |  |
| BALZAR                      |  |
| COLIMES                     |  |
| DAULE                       |  |
| EL EMPALME                  |  |
| EL TRIUNFO                  |  |
| MILAGRO                     |  |
| NARANJAL                    |  |
| NARANJITO                   |  |
| PALESTINA                   |  |
| PEDRO CARBO                 |  |
| SANTA LUCÍA                 |  |
| PLAYAS                      |  |
| CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA |  |
| NOBOL                       |  |
| ISIDRO AYORA                |  |
| BALAO                       |  |
| DURÁN                       |  |
| SAMBORONDÓN                 |  |
| URBINA JADO                 |  |
| SAN JACINTO DE YAGUACHI     |  |

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| SIMÓN BOLÍVAR            |          |
| LOMAS DE SARGENTILLO     |          |
| GENERAL ANTONIO ELIZALDE |          |
| COTACACHI                | IMBABURA |
| CALVAS                   |          |
| CATAMAYO                 |          |
| CELICA                   |          |
| CHAGUARPAMBA             |          |
| GONZANAMÁ                |          |
| MACARÁ                   |          |
| PALTAS                   |          |
| PUYANGO                  |          |
| SARAGURO                 |          |
| SOZORANGA                |          |
| ZAPOTILLO                |          |
| PINDAL                   |          |
| QUILANGA                 |          |
| OLMEDO                   |          |
| ESPÍNDOLA                |          |
| BABA                     |          |
| MONTALVO                 |          |
| QUEVEDO                  |          |
| VENTANAS                 |          |
| VINCES                   |          |
| PALENQUE                 |          |
| BUENA FE                 |          |
| MOCACHE                  |          |
| QUINSALOMA               |          |
| BABAHoyo                 |          |
| PUEBLOVIEJO              |          |
| URDANETA                 |          |
| VALENCIA                 |          |
| BOLÍVAR                  |          |
| CHONE                    |          |
| EL CARMEN                |          |
| FLAVIO ALFARO            |          |
| JIPIJAPA                 |          |
| JUNÍN                    |          |
| MONTECRISTI              |          |

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| PAJÁN                       |           |
| PICHINCHA                   |           |
| ROCAFUERTE                  |           |
| SANTA ANA                   |           |
| SUCRE                       |           |
| TOSAGUA                     |           |
| 24 DE MAYO                  |           |
| PEDERNALES                  |           |
| OLMEDO                      |           |
| PUERTO LÓPEZ                |           |
| JAMA                        |           |
| JARAMIJÓ                    |           |
| SAN VICENTE                 |           |
| PORTOVIEJO                  |           |
| MORONA                      |           |
| GUALAQUIZA                  |           |
| LIMÓN INDANZA               |           |
| PALORA                      |           |
| SANTIAGO                    |           |
| SUCÚA                       | MORONA    |
| HUAMBOYA                    | SANTIAGO  |
| SAN JUAN BOSCO              |           |
| LOGROÑO                     |           |
| PABLO SEXTO                 |           |
| TIWINTZA                    |           |
| TAISHA                      |           |
| ARCHIDONA                   |           |
| EL CHACO                    |           |
| QUIJOS                      | NAPO      |
| CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA |           |
| TENA                        |           |
| LA JOYA DE LOS SACHAS       |           |
| LORETO                      |           |
| ORELLANA                    | ORELLANA  |
| AGUARICO                    |           |
| RUMIÑAHUI                   |           |
| SAN MIGUEL DE LOS BANCOS    |           |
| PEDRO VICENTE MALDONADO     |           |
| PUERTO QUITO                | PICHINCHA |

|  |                  |
|--|------------------|
| CAYAMBE  |                  |
| MEJÍA  |                  |
| SANTA ELENA  |                  |
| LA LIBERTAD  | SANTA ELENA      |
| SALINAS  |                  |
| SANTO DOMINGO  | SANTO DOMINGO    |
| LA CONCORDIA   | DE LOS TSACHILAS |
| MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE: ZAMORA, CENTINELA DEL CÓNDOR, YACUAMBI, PAQUISHA, NANGARITZA, YANTZAZA, EL PANGUI, PALANDA, CHINCHIPE.  | ZAMORA CHINCHIPE |
| MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL -TUNGURAHUA: BAÑOS, CEVALLOS, MOCHA, QUERO, PELILEO, PÍLLARO, PATATE, TISALEO. | TUNGURAHUA       |
| MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA: SANTA CLARA, ARAJUNO, PASTAZA, MERA.   | PASTAZA          |
| MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL - COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ, PANGUA, LA MANÁ.             | COTOPAXI         |
| MANCOMUNIDAD TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: SUCUMBÍOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRÍO, SHUSHUFINDI, CUYABENO, PUTUMAYO.                    | SUCUMBÍOS        |

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Art. 6.- Modelo de gestión C.-** (Reformado por el Art. 1 de la Res. 0007-CNC-2014, R.O. 413, 10-I-2015).- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

#### PROVINCIA

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 10 de 49

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| Girón                 | AZUAY    |
| Gualaceo              |          |
| Nabón                 |          |
| Paute                 |          |
| Pucará                |          |
| San Fernando          |          |
| Santa Isabel          |          |
| Sigüig                |          |
| Oña                   |          |
| Chordeleg             |          |
| El Pan                |          |
| Sevilla de Oro        |          |
| Guachapala            |          |
| Camilo Ponce Enríquez |          |
| Chillanes             | BOLÍVAR  |
| Guaranda              |          |
| San José de Chimbo    |          |
| Echeandía             |          |
| San Miguel            |          |
| Caluma                |          |
| Las Naves             |          |
| Biblián               | CAÑAR    |
| Azogues               |          |
| Cañar                 |          |
| La Troncal            |          |
| El Tambo              |          |
| Déleg                 |          |
| Suscal                |          |
| Bolívar               | CARCHI   |
| Tulcán                |          |
| Espejo                |          |
| Mira                  |          |
| Montúfar              |          |
| San Pedro de Huaca    |          |
| La Maná               | COTOPAXI |
| Pujilí                |          |
| Salcedo               |          |
| Pangua                |          |
| Saquisilí             |          |

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Sigchos                  |            |
| Alausí                   | CHIMBORAZO |
| Colta                    |            |
| Chambo                   |            |
| Chunchi                  |            |
| Guamote                  |            |
| Guano                    |            |
| Pallatanga               |            |
| Penipe                   |            |
| Cumandá                  |            |
| Arenillas                | EL ORO     |
| El Guabo                 |            |
| Pasaje                   |            |
| Atahualpa                |            |
| Balsas                   |            |
| Chilla                   |            |
| Huaquillas               |            |
| Marcabelí                |            |
| Piñas                    |            |
| Portovelo                |            |
| Santa Rosa               |            |
| Zaruma                   |            |
| Las Lajas                |            |
| Eloy Alfaro              | ESMERALDAS |
| Esmeraldas               |            |
| Quinindé                 |            |
| Muisne                   |            |
| San Lorenzo              |            |
| Atacames                 |            |
| Rioverde                 |            |
| La Concordia             |            |
| Alfredo Baquerizo Moreno | GUAYAS     |
| Daule                    |            |
| Durán                    |            |
| Balao                    |            |
| Balzar                   |            |
| Colimes                  |            |
| El Empalme               |            |
| El Triunfo               |            |

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| Naranjito                   |          |
| Palestina                   |          |
| Pedro Carbo                 |          |
| Santa Lucía                 |          |
| Urbinajado                  |          |
| Yaguachi                    |          |
| Naranjal                    |          |
| Samborondón                 |          |
| Playas                      |          |
| Simón Bolívar               |          |
| Coronel Marcelino Maridueña |          |
| Lomas de Sargentillo        |          |
| Nobil                       |          |
| General Antonio Elizalde    |          |
| Isidro Ayora                |          |
| Antonio Ante                | IMBABURA |
| Otavalo                     |          |
| Cotacachi                   |          |
| Pimampiro                   |          |
| San Miguel de Urcuquí       |          |
| Calvas                      | LOJA     |
| Catamayo                    |          |
| Celica                      |          |
| Chaguarpamba                |          |
| Espíndola                   |          |
| Gonzanamá                   |          |
| Macará                      |          |
| Paltas                      |          |
| Puyando                     |          |
| Saraguro                    |          |
| Sozoranga                   |          |
| Zapotillo                   |          |
| Pindal                      |          |
| Quilanga                    |          |
| Olmedo                      |          |
| Baba                        | LOS RÍOS |
| Ventanas                    |          |
| Vinces                      |          |
| Montalvo                    |          |

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| Puebloviejo    |                 |
| Urdaneta       |                 |
| Palenque       |                 |
| Buena Fe       |                 |
| Valencia       |                 |
| Mocache        |                 |
| Quinsaloma     |                 |
| Bolívar        | MANABÍ          |
| Chone          |                 |
| El Carmen      |                 |
| Jipijapa       |                 |
| Montecristi    |                 |
| Sucre          |                 |
| Flavio Alfaro  |                 |
| Junín          |                 |
| Paján          |                 |
| Pichincha      |                 |
| Rocafuerte     |                 |
| Santa Ana      |                 |
| Tosagua        |                 |
| 24 de Mayo     |                 |
| Pedernales     |                 |
| Olmedo         |                 |
| Puerto López   |                 |
| Jama           |                 |
| Jaramijó       |                 |
| San Vicente    |                 |
| Morona         | MORONA SANTIAGO |
| Gualaquiza     |                 |
| Limón Indanza  |                 |
| Palora         |                 |
| Santiago       |                 |
| Sucúa          |                 |
| Huamboya       |                 |
| San Juan Bosco |                 |
| Taisha         |                 |
| Logroño        |                 |
| Pablo VI       |                 |
| Tiwintza       |                 |

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| Archidona                | NAPO             |
| Tena                     |                  |
| El Chaco                 |                  |
| Quijos                   |                  |
| Carlos Julio Arosemena   |                  |
| Mera                     | PASTAZA          |
| Pastaza                  |                  |
| Santa Clara              |                  |
| Arajuno                  |                  |
| Pedro Moncayo            | PICHINCHA        |
| Cayambe                  |                  |
| San Miguel de los Bancos |                  |
| Pedro Vicente Maldonado  |                  |
| Puerto Quito             |                  |
| Baños                    | TUNGURAHUA       |
| San Pedro de Pelileo     |                  |
| Cevallos                 |                  |
| Mocha                    |                  |
| Patate                   |                  |
| Quero                    |                  |
| Santiago de Píllaro      |                  |
| Tisaleo                  |                  |
| Zamora                   | ZAMORA CHINCHIPE |
| Chinchipe                |                  |
| Nangaritzá               |                  |
| Yacuambi                 |                  |
| Yantzaza                 |                  |
| El Pangui                |                  |
| Centinela del Cóndor     |                  |
| Palanda                  |                  |
| Paquisha                 |                  |
| San Cristóbal            | GALÁPAGOS        |
| Isabela                  |                  |
| Santa Cruz               |                  |
| Gonzalo Pizarro          | SUCUMBÍOS        |
| Lago Agrio               |                  |
| Putumayo                 |                  |
| Shushufindi              |                  |
| Sucumbíos                |                  |

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Cascales              |             |
| Cuyabeno              |             |
| Aguarico              | ORELLANA    |
| Orellana              |             |
| La Joya de los Sachas |             |
| Loreto                |             |
| Salinas               | SANTA ELENA |
| Santa Elena           |             |
| Libertad              |             |

Estos gobiernos autónomos descentralizados y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Art. 7.- Integralidad.**- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos:

1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades.
3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos.

## Sección I

### GOBIERNO CENTRAL

**Art. 8.- Facultades del Gobierno Central.**- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades, en todos los casos, la rectoría nacional, de igual manera corresponden al gobierno central actividades de planificación, control, regulación y gestión, en los términos establecidos en la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**Art. 9.- Rectoría Nacional.**- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central a través de la entidad responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, definir la política

pública y el establecimiento de lineamientos y directrices generales de carácter nacional, así como:

1. Desarrollar políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario.
2. Definir políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada sistema de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente, proporcionando los medios necesarios para que las personas elijan la forma de desplazarse de manera segura; garantizando una equitativa distribución de espacios y recursos con consideración de la jerarquización determinada en la Ley; así como, la inclusión del transporte de tracción humano en las estaciones de transporte público para hacer efectiva la transferencia multimodal.

**Art. 10.- Planificación Nacional.**- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, las siguientes actividades de planificación nacional:

1. Planificar el sistema vial conformado por las troncales nacionales y formular el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial;
2. Elaborar el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento.
3. Definir el Registro de Patrones de Movilidad que permita la planificación nacional del transporte terrestre.
4. Formular y aprobar el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 11.- Regulación Nacional.**- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
2. Elaborar y aprobar las normas técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el marco de las políticas públicas nacionales.
3. Regular la red vial estatal - troncales nacionales de transporte terrestre y tránsito, definidas por la entidad rectora del sector.
4. Elaborar y aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional.
5. Regular los requisitos, parámetros y valores referenciales para la obtención de matrículas, placas, licencias y revisión técnica vehicular; y, demás productos y servicios vinculados con el ejercicio de la competencia.

6. Definir el tarifario de los valores referenciales para la obtención de títulos habilitantes.
7. Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia.
8. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.
9. Establecer el marco referencial y expedir la metodología para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público y comercial a nivel nacional; e incluirla en los costos operativos las tarifas diferenciadas en la ley.
10. Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación.
11. Definir el cuadro tarifario referencial de costos de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
12. Fijar anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito de sus competencias, cuyo valor será cobrado al propietario del vehículo cuando el resultado sea positivo.
13. Establecer las normas generales de funcionamiento, operación y control de los servicios conexos de transporte terrestre y los estándares nacionales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación, bajo los principios de seguridad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente.
14. Expedir las regulaciones tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su jurisdicción y ámbito de su competencia; así como del parque automotor, observando estándares internacionales sobre la materia.
15. Regular el procedimiento para la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.
16. Emitir disposiciones de carácter nacional para la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
17. Regular el transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito nacional.
18. Regular la implementación de modelos de gestión de transporte, entendido como el sistema que centraliza y mancomuna la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos contenidos en la ley de la materia y demás normativa vigente.
19. Regular, implementar y aplicar incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, para implementar mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, en el ámbito de su competencia.
20. Regular el funcionamiento del Sistema Público para Pago de Siniestros de Tránsito (SPPAT).
21. Emitir la regulación técnica de carácter nacional, para implementar el servicio de revisión técnica vehicular, que deberá ser observada por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

22. Definir los parámetros mínimos para el procedimiento de calificación, evaluación, ascensos, pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración para el personal de control operativo de tránsito.
23. Emitir el reglamento para el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes para el personal de control operativo de tránsito en el ámbito de su competencia, observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.
24. Regular y controlar el uso del contenido audiovisual en el transporte público y comercial dentro del ámbito de su competencia.
25. Expedir las normas a ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, anti-reglamentarias o riesgosas, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.
26. Regular y autorizar el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en trasporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditados por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior.
27. Regular y autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, ferias y patios de compra - venta de vehículos nuevos y usados, así como, ejercer, en el ámbito de su competencia, el control en las actividades relacionadas con la venta de vehículos automotores por parte de las casas comerciales y concesionarios a nivel nacional.
28. Regular y controlar el cumplimiento de las políticas y normas de la materia, que favorezcan a los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia.
29. Regular, planificar y organizar la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes, en el ámbito de su competencia.
30. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley, en el ámbito de su competencia.
31. Emitir las disposiciones para la integración y administración del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito.
32. Normar la planificación y diseño de las estrategias de recolección de los datos locales y nacionales que constituirán el Registro de Patrones de Movilidad, así como la periodicidad de su aplicación, el almacenamiento y seguridad de los datos y la presentación de resultados o informes, en coordinación con el ente responsable de las estadísticas y censos a nivel nacional y el ente rector de la competencia en materia de tránsito.
33. Expedir la regulación nacional de señalización vial para el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que se ejecutará a nivel nacional.
34. Expedir las normas de seguridad para la conducción de bicimotos, motocicletas, motonetas, tricar, cuadrimotos y similares.
35. Expedir la reglamentación necesaria para la implementación de medios tecnológicos en los distintos sistemas de control.

**Art. 12.- Control Nacional.**- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, ejecutar las siguientes actividades de control:

1. Supervisar y evaluar la implementación y ejecución del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial; así como, del plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento.
2. Ejercer el control operativo de tránsito en la circunscripción territorial que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios. En este sentido, está facultado para realizar operativos de control, citar por las infracciones de tránsito cometidas en las referidas circunscripciones territoriales, entre otros; de conformidad con la normativa vigente.
3. Otorgar la licencia para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola y equipo caminero o pesado.
4. Controlar el transporte terrestre de mercancías especiales y sustancias peligrosas en el ámbito nacional.
5. Otorgar títulos habilitantes de contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos interprovincial, intraprovincial e internacional; permisos de operación de servicios de transporte comercial para todos los ámbitos a excepción del intracantonal, alternativo comunitario rural excepcional en el ámbito de sus competencias; y, autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.
6. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
7. Autorizar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular implementados y a implementarse por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios, en función de la normativa y regulación nacional que se expida para el efecto.
8. Emitir las licencias de importación para el régimen de internación temporal con reexportación en el mismo estado de los vehículos y/o maquinaria cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas, insumo que será presentado ante la entidad responsable del manejo de aduanas del país, quien es responsable de autorizar la nacionalización.
9. Emitir certificados de operación regular y certificados de operación especial.
10. Exigir la realización de auditorías de seguridad vial, en la implementación de proyectos nuevos o de mejoras de vías de circulación vehicular.
11. Controlar y auditar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la normativa legal vigente.

12. Controlar el cumplimiento de las regulaciones tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos, dentro de su jurisdicción y ámbito de su competencia; así como del parque automotor observando estándares internacionales sobre la materia.
13. Audit los informes técnicos previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa, emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios.
14. Controlar el cumplimiento de los modelos de gestión de transporte a las operadoras que presten servicios de transporte público y comercial en el ámbito de su competencia.
15. Controlar en el ámbito de su competencia que, las operadoras de transporte terrestre tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte y debidamente homologados por el ente rector.
16. Aprobar los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia.
17. Realizar el control operativo de tránsito al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad, en las circunscripciones territoriales de aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito; hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios, en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.
18. Realizar el control operativo del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizando su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario, en las circunscripciones territoriales, de aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales, en observancia al marco jurídico vigente.
19. Realizar el control operativo de tránsito en los terminales terrestres, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa de tránsito por parte de las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga, en la circunscripción territorial de aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.
20. Audit el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
21. Avalar y homologar los medios tecnológicos de control de tránsito.
22. Controlar que los vehículos automotores circulen con las placas de identificación correspondientes, sin que estén alteradas u ocultas, según lo previsto en la normativa legal vigente, en la circunscripción territorial de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando

se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control.

23. Emitir el aval correspondiente a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el otorgamiento de nuevas rutas y frecuencias para el transporte público.

**Art. 13.- Gestión Nacional.**- (Sustituido por el Art. 5 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de gestión sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

1. Administrar e integrar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, que contiene los registros nacionales de conductores, vehículos, títulos habilitantes, para lo cual utilizará un sistema informático de alta transaccionabilidad con las debidas seguridades y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y otros entes de control que tengan dichas competencias.
2. Recopilar, analizar, interpretar y procesar los datos del Registro de Patrones de Movilidad.
3. Promover y mantener campañas masivas de educación, concientización, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente; y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector.
4. Promover políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público en el ámbito de su competencia estén orientadas a la difusión de contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público. Se deberán considerar los idiomas de los pueblos y nacionalidades indígenas, el lenguaje de señas, sistema braille u otros destinados para las personas con discapacidad auditiva o visual; prohibiendo la difusión de contenidos que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexism, la intolerancia religiosa o política y toda aquella comunicación que atente contra los derechos humanos.
5. Recaudar los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
6. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido a su cargo el control operativo de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
7. Formar personal seleccionado como agentes civiles de tránsito a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y

consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control operativo de tránsito en su respectiva circunscripción territorial; en aplicación de la normativa legal vigente y demás regulaciones nacionales de la materia.

8. Capacitar agentes civiles de tránsito, a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control de tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales.

9. Capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control de tránsito, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes.

10. Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre, y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.

11. Registrar los informes técnicos previos, para la constitución jurídica de las compañías o cooperativas de transporte, emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

12. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

13. Rematar en subasta pública los vehículos declarados en abandono en los centros de retención vehicular de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

14. Realizar el proceso de chatarrización de los vehículos retenidos en los centros de retención vehicular de tránsito en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

## Sección II

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Art. 14.- Facultades comunes a todos los modelos de gestión.**- (Reformado por el Art. 6 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En todos los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional.

**Art. 15.- Rectoría local.**- (Sustituido por el Art. 7 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en articulación con la política pública nacional, lo siguiente:

1. Emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en base a la normativa legal vigente y los términos establecidos en la presente resolución.
2. Establecer políticas públicas territoriales a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.
3. Emitir en su circunscripción territorial, políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente, proporcionando los medios necesarios para que las personas elijan la forma de desplazarse de manera segura; garantizando una equitativa distribución de espacios y recursos con consideración de la jerarquización determinada en la Ley; así como, la inclusión del transporte de tracción humano en las estaciones de transporte público para hacer efectiva la trasferencia multimodal.
4. Desarrollar las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario.

**Art. 16.- Planificación local.**- (Sustituido por el Art. 8 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formular el plan de movilidad cantonal de su respectiva circunscripción territorial, el cual debe estar articulado a su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y a la planificación nacional; observando los principios y criterios para la planificación de la movilidad establecidos en la ley de la materia; dentro de su respectiva jurisdicción y ámbito de su competencia. Así como, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Planificar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías existentes.
2. Planificar el transporte terrestre y tránsito con base al Registro de Patrones de Movilidad, en el ámbito de su competencia.
3. Planificar la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en su respectiva circunscripción territorial, para facilitar la circulación en carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos; los medios de transporte pesado, utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.
4. Elaborar el Plan de Rutas y Frecuencias de acuerdo con su competencia, en base al respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y guardar concordancia con la planificación nacional.
5. Planificar las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.
6. Incorporar dentro de su planificación actividades relacionadas con la gestión,

promoción, incentivo, regulación y control del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizarán su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial establecidas en la Ley.

7. Planificar el proceso integral para la implementación de la semaforización y la señalización vial en su circunscripción territorial.

8. Establecer programas de incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas definidas en la ley y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, en el ámbito de su competencia.

9. Planificar, diseñar e implementar la infraestructura inclusiva, peatonal y para transporte de tracción humana en su circunscripción territorial.

10. Planificar las redes viales estatales, urbanas y rurales en el ámbito de la gestión del tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y dependiendo del modelo de gestión asumido.

**Art. 17.- Regulación local.**- (Sustituido por el Art. 9 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal.

2. Regular y planificar el uso de la vía pública y de los corredores viales, en áreas urbanas y rurales del cantón; para el uso de la vía pública y de los corredores viales que conformen la red vial estatal, se deberá coordinar con el ente rector de la materia.

3. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial, en aplicación de la normativa jurídica vigente.

4. Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia.

5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

6. Regular el establecimiento de los estándares locales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente en su circunscripción territorial.

7. Fijar anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuyo valor será cobrado al propietario del vehículo cuando el resultado sea positivo.

8. Regular las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga

autosustentables para vehículos eléctricos.

9. Regular la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.
10. Regular los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal.
11. Regular la elaboración a nivel local de los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de las modalidades de transporte de su competencia, en observancia de la normativa legal vigente.
12. Expedir las regulaciones locales, tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su jurisdicción y ámbito de su competencia; así como del parque automotor, observando los estándares internacionales sobre la materia.
13. Emitir la regulación de transporte terrestre de mercancías especiales y sustancias peligrosas en su circunscripción territorial.
14. Regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.
15. Regular y controlar la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en sus respectivas circunscripciones territoriales, para facilitar la circulación en carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos, los medios de transporte pesado utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.
16. Regular y controlar el uso del contenido audiovisual en el transporte público y comercial dentro del ámbito de su competencia.
17. Regular y controlar el cumplimiento de las políticas y normas que favorezcan a los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia.
18. Regular, planificar y organizar la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes, en el ámbito de su competencia.
19. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.
20. Emitir normativa a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.
21. Expedir las normas a ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones que afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, anti-reglamentarias o riesgosas, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias.
22. Expedir las regulaciones locales referente al uso, gestión, identificación, incentivos y

promoción que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones.

23. Establecer vías de carácter local, residencial o de tráfico calmado, debidamente señalizadas, conforme a los parámetros definidos en la ley de la materia.

24. Emitir normativa para implementar un sistema de registro de biciusuarios, a fin de conocer la estructura, ubicación, composición y riesgos de siniestralidad del parque ciclista de su respectiva jurisdicción para optimizar la planificación y las mejoras viales.

25. Regular la implementación de parqueaderos, en el marco de la normativa jurídica vigente.

26. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.

**Art. 18.- Control local.**- (Sustituido por el Art. 10 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control:

1. Controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.

2. Controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón, dentro de su circunscripción territorial.

3. Aplicar las sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación en las diferentes modalidades en el ámbito de su competencia.

4. Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente en el ámbito de su competencia.

5. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con la normativa legal vigente y aquella dictada por la entidad rectora.

6. Controlar las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.

7. Controlar el cumplimiento de las regulaciones locales tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su circunscripción territorial y ámbito de su competencia; así como del parque automotor, observando estándares internacionales sobre la materia.

8. Autorizar y definir paradas para el servicio público y comercial de transporte terrestre, controlar su uso y ocupación de estacionamientos, y paradas dentro de su circunscripción territorial.

9. Supervisar el cumplimiento del plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, elaborados en coordinación con la entidad rectora del sector.

10. Autorizar pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando en todo el

recorrido o en parte de éste, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

11. Supervisar la gestión operativa y técnica de las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

12. Controlar y coordinar el cumplimiento de los modelos de gestión de transporte, entendido como el sistema que centraliza y mancomuna, la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, en el ámbito de sus competencias de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de la materia y demás normativa vigente.

13. Controlar en el ámbito de su competencia que, las operadoras de transporte terrestre tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte y debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

14. Otorgar autorizaciones de operación al transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito intracantonal, en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto.

15. Aprobar el uso de medios y sistemas de transporte terrestre debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

16. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en las ordenanzas respectivas.

17. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y, permisos de operación de transporte comercial en el ámbito intracantonal, alternativo comunitario rural excepcional en el ámbito de su competencia.

18. Realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres, conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la entidad competente de regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

19. Aprobar a nivel local los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de las modalidades de transporte de su competencia.

**Art. 19.- Gestión.**- (Sustituido por el Art. 11 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

1. Cumplir y hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en coordinación con el organismo rector.

2. Proporcionar la información correspondiente para alimentar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, de conformidad con la normativa y disposiciones que emita el ente competente para la integración y administración el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito.
3. Recaudar directamente los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito, en materia de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.
4. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, puertos secos, estaciones de transferencia, entre otros, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
5. Construir las terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas de transporte masivo o colectivo.
6. Aprobar proyectos para la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en su respectiva circunscripción territorial, para facilitar la circulación en carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos; los medios de transporte pesado utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.
7. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial, que consideren la prevención y protección del ambiente, dentro del cantón.
8. Aprobar proyectos para las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.
9. Promover en el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente.
10. Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Información de Movilidad en su circunscripción territorial, que permita dar seguimiento y evaluar sus políticas, planes y ejecución de proyectos, que deberá ser incorporado al Sistema Nacional.
11. Recaudar y administrar los valores que, por concepto de bienes y servicios implementados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
12. Promover políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público en el ámbito de sus competencias, estén orientadas a la difusión de contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público. Se deben considerar los idiomas de los pueblos y nacionalidades indígenas, el lenguaje de señas, sistema braille u otros destinados para las personas con discapacidad auditiva o visual; prohibiendo la difusión de contenidos que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexism, la intolerancia religiosa o política y

- toda aquella comunicación que atente contra los derechos humanos.
13. Destinar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes o proyectos de movilidad activa, entre otros: infraestructura, acciones de promoción, educación y control; en razón de la jerarquía de la movilidad
  14. Implementar y administrar la señalización vial y la señalética en su circunscripción territorial, de acuerdo con las regulaciones nacionales emitidas para el efecto; y a los estándares nacionales.
  15. Implementar la infraestructura inclusiva, peatonal; y, para transporte de tracción humana en su circunscripción territorial.
  16. Coordinar acciones con otras entidades estatales, con el fin de planificar, diseñar e implementar medidas que fomenten la intermodalidad en la transportación terrestre.
  17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.
  18. Rematar en subasta pública los vehículos declarados en abandono en los centros de retención vehicular de tránsito dentro de su respectiva circunscripción territorial en los casos que corresponda de conformidad con la ley.
  19. Realizar el proceso de chatarrización de los vehículos retenidos en los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.
  20. Otorgar nuevas rutas y frecuencias para el transporte público, con base en el plan local de rutas y frecuencias.

**Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** (Sustituido por el Art. 12 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control operativo de tránsito en su circunscripción territorial y jurisdicción que incluye la red vial estatal, urbana y rural.
2. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente.
3. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular.
4. Seleccionar a los aspirantes para agentes civiles de tránsito en su jurisdicción conforme la normativa legal vigente que regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional del personal de entidades de seguridad ciudadana y orden público.
5. Vincular laboralmente al personal civil especializado que ha cumplido el proceso para ser agente civil de tránsito.
6. Capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control

de tránsito, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes.

7. Realizar las citaciones por infracciones de tránsito determinadas en la normativa legal vigente de la materia, en su circunscripción territorial.
8. Recaudar los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito determinadas en la normativa legal vigente, en su circunscripción territorial.
9. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas.
10. Implementar, administrar y mantener los centros de retención vehicular.
11. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente.
12. Entregar el documento anual de circulación vehicular.
13. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.
14. Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
15. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional en el ámbito de su competencia.
16. Planificar los operativos de control de tránsito en su circunscripción territorial, que incluye la red vial estatal, urbana y rural, de conformidad con la normativa legal vigente.
17. Realizar operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.
18. Controlar que los vehículos automotores circulen con las placas de identificación correspondientes, sin placas alteradas u ocultas, según lo previsto en la normativa jurídica vigente y en el ámbito de su competencia, a través de operativos de control.
19. Realizar el control operativo de tránsito en las terminales terrestres, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa de tránsito por parte de las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga.
20. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.
21. Realizar el control operativo de tránsito al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad, en observancia al cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.
22. Realizar el control operativo del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizando su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario, en observancia al marco jurídico vigente.

**Art. 21.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.-** (Sustituido por el Art. 13 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular.
3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente.
4. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas.
5. Entregar el documento anual de circulación vehicular.
6. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.
7. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional en el ámbito de su competencia, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.
8. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.

**Art. 22.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión C.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión C, tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión.

**Art. 23.- Movilidad de modelos de gestión.-** El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión.

Para tal efecto el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

**Art. 24.- Control operativo de tránsito.-** Para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no les corresponda o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará

un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública.

Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.

**Art. 25.- Mancomunidades o consorcios.-** En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados.

Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda.

**Art. 26.- Sistema informático.-** Para la prestación descentralizada de los procesos de matriculación y otorgamiento de títulos habilitantes, la Agencia Nacional de Tránsito deberá desarrollar, implementar, aplicar y transferir un sistema informático de alta transaccionabilidad, con las seguridades que correspondan, y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que presten dichos servicios.

## Capítulo II RECURSOS

**Art. 27.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.-** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley.
2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.

5. (Derogado por el Art. 1 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).

**Art. 28.- Distribución tasa de matriculación.**- Los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y las entidades del Gobierno Central, se distribuirán entre estos de la siguiente manera:

1. Una asignación fija anual para cada gobierno autónomo descentralizado municipal, en función del respectivo modelo de gestión equivalente a 50.000 dólares de los Estados Unidos de América para los gobiernos metropolitanos y municipales a los que les corresponda los modelo de gestión A y B; y a 25.000 dólares de los Estados Unidos de América para los gobiernos metropolitanos y municipales a los que les corresponda el modelo de gestión C, en los términos de la presente resolución.

2. Una asignación variable para cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, correspondiente al total recaudado por el cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, descontado el monto fijo; que se distribuirá en función de la población, la tasa de motorización, la densidad y dispersión poblacional, y la participación de la población urbana en la población total, los kilómetros de vías y el esfuerzo fiscal y administrativo, mediante la aplicación de la fórmula de reparto, establecida en esta resolución.

3. Una asignación para el Gobierno Central, correspondiente a la deducción de la asignación variable de cada gobierno autónomo descentralizado municipal; equivalente al 5,3% para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el proceso de matriculación vehicular; y equivalente al 51,7% para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el control operativo de tránsito.

**Art. 29.- Fórmula de distribución.**- Para la distribución de la asignación variable se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_i = F_i + \left( \sum_{j=1}^6 Z_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times V_i$$

Donde,

**T<sub>i</sub>**: Transferencia que recibe el **GADt** del total de la Tasa de matriculación, t = 1,2,...,221

**F<sub>i</sub>**: Monto fijo correspondiente al **GADt** en función del modelo de gestión al que se pertenezca

| Z | j | Dato correspondiente al GADt, para el criterio j, f = 1,2,...,6 |
|---|---|---|
| t |   |   |

**M<sub>f</sub>**: Monto total a repartir por el criterio j

**V<sub>i</sub>**: Número de vehículos matriculados y registrados en el cantón, según la residencia del propietario.

**K<sub>i</sub>**: Valor que permite que el total de asignaciones a los **GADs** sea igual al monto total a repartirse **M<sub>f</sub>**

**Art. 30.- Criterios de distribución.**- El valor  $Z_t^f$  se especifica en cada uno de los criterios *j* de la siguiente manera:

a) Población: Se define como la población que vive dentro de la circunscripción territorial de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y se calculará como:

$$Z_t^1 = \ln(\text{población total del GAD}_i)$$

b) Tasa de motorización: La tasa de motorización a nivel cantonal se define como, el número de vehículos existentes en un cantón por cada mil habitantes:

$$TM = \frac{\text{Número de vehículos matriculados a nivel cantonal}}{\text{Población Total Cantonal}/1000}$$

Y se calculará como:

$$Z_t^2 = \ln(1 + TM \text{ del GAD}_i)$$

c) Densidad y dispersión: La densidad se define como las distribuciones del número de habitantes del cantón, en el perímetro de su circunscripción territorial:

$$\text{Densidad Poblacional} = \frac{\text{Población}}{\text{Superficie}}$$

La dispersión se define como el inverso de la densidad:

$$\text{Dispersión Poblacional} = \frac{1}{\frac{\text{Población}}{\text{Superficie}}}$$

La densidad y dispersión se calculará como:

$$Z_t^3 = \text{Max}(|0,5 - DensN_t| \times 2; 0,1)$$

Donde:

**0,5:** Es el valor medio normalizado entre 0 (cero) y 1 (uno) de densidad y dispersión poblacional.

**DensNt:** Es el valor de densidad poblacional normalizado entre 0 (cero) y 1 (uno) para el **GADt**

d) Participación de la población urbana en la población total: Se define como la relación de la población urbana del cantón con su población total y se calculará como:

$$Z_t^4 = \text{Max}\left(\frac{\text{Población Urbana Cantonal}}{\text{Población Total cantonal}}; 0,1\right)$$

e) Kilómetros de vías urbanas: Se define como el total de vías urbanas existentes en un cantón y se calculará como:

$$Z_t^5 = \ln(\text{kilómetros de vías urbanas del GAD}_t)$$

f) Esfuerzo fiscal y administrativo: Se define como la relación entre la generación efectiva de recursos por tasa de matriculación vehicular y los recursos potenciales de recaudación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y se calculará como:

$$Z_t^6 = \frac{\text{Tasa de Matriculación} \times \text{Vehículos Matriculados}}{\text{Tasa de Matriculación} \times \text{Vehículos del Cantón}}$$

## Capítulo Tercero

### Transferencia de la gestión integral de placas de identificación vehicular y modelos de gestión

(Agregado por el Art. 14 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022)

#### Sección Primera GOBIERNO CENTRAL

Art. (...) **Regulación Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Emitir las especificaciones técnicas y disposiciones nacionales para la obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular; características de placas de identificación

vehicular; identificación constante en las placas; color de las placas y prohibiciones, entre otros.

2. Expedir los parámetros nacionales para aplicar la excepcionalidad en la entrega de placas provisionales que contendrán la misma serie alfanumérica de la definitiva, en los casos en los que no sea posible la entrega de una placa metálica.
3. Definir el tarifario nacional referencial del valor por la emisión de las placas de identificación vehicular.

**Art. (...).- Control Nacional.**- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de la asignación alfanumérica y entrega de placas de identificación vehicular que realicen los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales, en el marco de la normativa legal vigente y regulaciones que se emitan para el efecto.
2. Verificar que las placas de identificación vehicular se encuentren almacenadas en un espacio físico, que brinde las seguridades necesarias para su custodia y resguardo.

**Art. (...).- Gestión Nacional.**- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito para la asignación, emisión, duplicado y dada de baja de las placas de identificación vehicular; que realicen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades o consorcios.
2. Asignar el registro alfanumérico para emisión de las placas de identificación vehicular para vehículos automotores.
3. Incorporar y administrar todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la entidad de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; mismo que puede ser consultado en tiempo real por el personal designado para ejercer el control operativo de tránsito, a fin de permitirles actuar de manera inmediata.

## Sección Segunda

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Art. (...) Regulación Local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Definir, en base al tarifario nacional referencial, el tarifario local de los valores por la emisión y/o entrega de las placas de identificación vehicular, con los respectivos estudios técnicos que justifique la variación del valor.
2. Expedir regulaciones locales para la entrega por excepción de placas provisionales que contendrán la serie alfanumérica definitiva, en observancia a las regulaciones nacionales que se expidan para el efecto.

**Art. (...).- Control Local.**- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, controlar que los vehículos nuevos porten las correspondientes placas de identificación previo a su circulación, según lo previsto en la normativa jurídica vigente y en el ámbito de su competencia.

**Art. (...).- Gestión Local.**- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para la gestión integral de placas de identificación vehicular corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

1. Solicitar a la entidad encargada de la regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial la asignación alfanumérica para la emisión de las placas de identificación vehicular.
2. Fabricar o adquirir placas de identificación vehicular nuevas y/o duplicadas, considerando una planificación anual que le permita contar con el stock suficiente de placas de identificación vehicular.
3. Entregar placas de identificación vehicular, de conformidad con el marco jurídico vigente.
4. Retener las placas de identificación vehicular originales, devueltas por los propietarios de los vehículos automotores, para los casos de cambio de servicio, duplicado o reemplazo de placas.
5. Dar de baja en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito las placas de identificación vehicular en los casos establecidos en la normativa jurídica emitida para tal efecto.
6. Destruir las placas de identificación vehicular, en los casos establecidos en la normativa jurídica emitida para tal efecto, y notificar a la entidad de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
7. Entregar por excepción placas provisionales que contendrán la serie alfanumérica definitiva, en observancia a las regulaciones locales que se expidan para el efecto.
8. Incorporar todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, a fin de que pueda ser consultado en tiempo real por el personal designado para ejercer el control operativo de tránsito y actuar de manera inmediata.
9. Recaudar los valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular, a través de un sistema de cobro, en el ámbito de su competencia.
10. Generar los reportes correspondientes referente a la gestión integral de placas, en el marco de la normativa jurídica vigente.

### Sección Tercera RECURSOS

**Art. (...) . - Financiamiento para la gestión integral de placas de identificación vehicular.**- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones definidas en la presente resolución para la gestión integral de placas de identificación vehicular, los gobiernos autónomos

descentralizados metropolitanos y municipales, obtendrán los recursos que recauden por concepto de derechos y/o valores por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular en su circunscripción territorial a través de un sistema de recaudo propio; siendo productos autosustentables.

**Art. 31.-** (Derogado por el Art. 1 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).

**Art. 32.-** (Derogado por el Art. 1 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).

**Art. 33.-** (Derogado por el Art. 1 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).

**Art. 34.-** (Derogado por el Art. 1 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** (Reformado por el Art. 2 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).- El Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley. La asignación de recursos se realizará en función de la recaudación efectiva de la tasa de matriculación y sus multas asociadas. Para el efecto, implementará procedimientos para que la transferencia de recursos sea de manera directa y oportuna a los gobiernos autónomos descentralizados, y dispondrá al Banco Central la apertura de una cuenta denominada “Descentralización de Competencia TTSV”. Al quinto día de cada mes ordenará al Banco Central la liquidación mensual de los recursos depositados en esta cuenta por tasa de matriculación y sus multas asociadas, conforme lo establecido en esta resolución y el informe de la comisión sectorial de costeo.

**Segunda.-** (Reformado por el Art. 3 de la Res. 002-CNC-2015, R.O. 447, 27-II-2015).- Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo con el principio de progresividad, observando el artículo 154 letra e) del COOTAD, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en la presente resolución. Para el año 2012 el Ministerio de Finanzas y los gobiernos autónomos descentralizados que asuman efectivamente la competencia harán las reformas presupuestarias necesarias para incluir de manera proporcional a los meses restantes de la ejecución presupuestaria de este año, los recursos provenientes de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, de conformidad con esta resolución y el informe de la comisión sectorial de costeo.

**Tercera.-** La Agencia Nacional de Tránsito enviará al Ministerio de Finanzas el primer día de cada mes el cronograma de implementación con la identificación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que asumirán las nuevas atribuciones y competencias en los siguientes tres meses, de conformidad con el modelo de gestión y productos y servicios que les corresponda.

**Cuarta.-** El Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias.

**Quinta.-** (Reformado por el Art. 15 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022).- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, destinarán los

recursos recibidos en virtud de la presente resolución, para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión.

Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán destinados para los fines establecidos en la ley de la materia.

**Sexta.-** Corresponde al Gobierno Central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el Gobierno Central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial.

**Séptima.-** La Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y el Consejo Nacional de Competencias, establecerán un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución.

**Octava.-** Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución. Sin embargo, todos los actos administrativos realizados en ejercicio de estos convenios serán válidos, en el marco de la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la transferencia de recursos, estos convenios mantendrán su vigencia y se aplicarán proporcionalmente hasta que se haga efectiva las transferencias de recursos en los términos establecidos en la presente resolución.

**Novena.-** En el caso de que existan inversiones en ejecución, el Gobierno Central terminará dichos proyectos y luego los entregará en propiedad a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo con las reglas fiscales establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Décima.-** El ente rector del sector y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará obligatoriamente un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

**Undécima.-** Para la aplicación operativa de la transferencia de recursos del Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, se

observará lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, el mismo que tiene el carácter vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 letra b) del COOTAD.

**Duodécima.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, ejercerán las competencias que les corresponda, de acuerdo con el modelo de gestión que les sea asignado, en los términos establecidos en la presente resolución, con las restricciones que se deriven de su régimen especial y sus consideraciones ambientales, establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**(Agregado por el Art. 16 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022)**

**Primera:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que asuman la gestión integral de fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, deberán mantener interoperabilidad permanente con el sistema nacional informático de la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Segunda:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales mancomunidades y consorcios para obtener la certificación para la gestión integral de placas de identificación vehicular por parte de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cumplir los siguientes parámetros:

- 1.- Contar con un centro de revisión técnica vehicular autorizado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 2.- Contar con un sistema de cobro para la recaudación de derechos y/o valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular.
- 3.- Suscribir con la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial un convenio de interoperabilidad de matriculación.
- 4.- Contar con el espacio físico que brinde las seguridades necesarias para la custodia y resguardo de las placas de identificación vehicular a ser entregadas al usuario.
5. Contar con un sistema de administración y control de inventario, para el proceso de entrega de placas de identificación vehicular.

**Tercera:** Los valores que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios recauden por el otorgamiento de placas de identificación vehicular en su circunscripción territorial, deberán ser destinados principalmente para la sostenibilidad de la gestión integral de placas de identificación vehicular, garantizando que, en sus presupuestos anuales consten los recursos económicos suficientes.

**Cuarta:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales mancomunidades y consorcios podrán desarrollar o contratar sistemas propios de matriculación vehicular que deberán ser compatibles con el sistema nacional de matriculación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Quinta:** La entidad encargada de la regulación y control en materia de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, otorgará las autorizaciones de operación al transporte terrestre de mercancías peligrosas, en aquellos casos en los que dichas autorizaciones superen el ámbito cantonal, en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto.

**Sexta:** Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por la ley de la materia: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos o municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

**Séptima:** El Gobierno Central a través de las entidades de control operativo del tránsito continuará realizando el control operativo del tránsito en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución correspondiente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.

**Octava:** Para la toma de decisiones, en referencia a la planificación y gestión del sistema de movilidad, el Gobierno Central a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector y los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales incluirán la participación de la ciudadanía, garantizando la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad con la normativa vigente.

**Novena:** Los parámetros básicos que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir para que asuman el proceso de entrega de licencias de conducir en su circunscripción territorial cuando se genere el proceso de transferencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, serán:

- 1.- Contar con la infraestructura física, mobiliario, capacidad operativa instalada, entre otros, conforme los estándares generales que para tal efecto defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 2.- Un sistema informático y tecnológico que deberá estar conectado a través de un convenio de interoperabilidad para licencias de conducir con la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 3.- Un sistema de cobro para la recaudación de los valores correspondientes por la emisión y entrega de licencias de conducir.
- 4.- Contar con un modelo de gestión integral del archivo que cumpla con los estándares definidos por la entidad competente, con la finalidad de garantizar su manejo, seguridad y custodia.
- 5.- Contar con los equipos de impresión y especies para la emisión de licencias de conducir que garantice los parámetros de seguridad establecidos en el marco jurídico vigente.
- 6.- Los demás parámetros técnicos que defina la entidad encargada de la regulación y

control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para los diferentes productos y servicios de la gestión integral de licencias de conducir; así como los que el Consejo Nacional de Competencias determine en la resolución de transferencia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Implementación.**- La implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación:

| GAD MUNICIPAL   | MODELO | PRODUCTO O SERVICIO   | IMPLEMENTACIÓN      |
|---|--------|---|---------------------|
| Quito<br>Cuenca<br>Guayaquil  | A      | Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial                              | Inmediata           |
|   |        | Títulos habilitantes (emisión y verificación) matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo | De 0 hasta 12 meses |
|   | B      | Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial                              | Inmediata           |
|   |        | Títulos habilitantes (emisión y verificación) matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo | De 0 hasta 24 meses |
| Latacunga, Riobamba,<br>Machala, Milagro,<br>Babahoyo, Quevedo,<br>Portoviejo, Mejía,<br>Rumiñahui, Santo Domingo<br>de los Tsáchilas | B      | Planificación y regulación, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial                                 | Inmediata           |
|   | B      | Títulos habilitantes(emisión y verificación), matriculación y revisión técnica vehicular                    | De 0 hasta 36 meses |
| 204 Cantones restantes  | C      | Planificación y regulación, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial                                 | Inmediata           |
|   |        | Títulos habilitantes (emisión y verificación)   | De 0 hasta 36 meses |

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, dentro de estos plazos máximos, definirán el momento en el que entrarán en ejercicio de las facultades y atribuciones respectivas, una vez cumplidos los estándares y requisitos establecidos por la

Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual, conjuntamente, elaborarán un cronograma detallado de implementación progresiva de la competencia.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no asuman efectivamente todas las facultades y atribuciones correspondientes a la competencia, estas deberán ser prestadas por el Gobierno Central a través de sus respectivas entidades. En estos casos, deberá constituirse el espacio de coordinación interinstitucional, establecido en esta resolución, para los efectos de coordinar las acciones del control operativo de tránsito, con los planes y regulaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

**Segunda.- Ponderación criterios de distribución.**- Para calcular el peso de cada criterio para la distribución de la tasa de matriculación, se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

| Criterio   | Ponderadores |
|--|--------------|
| Población  | 30%          |
| Tasa de motorización cantonal                              | 40%          |
| Densidad y dispersión poblacional                          | 20%          |
| Participación de la población urbana en la población total | 10%          |
| Kilómetros de vías   | 0%           |
| Esfuerzo fiscal y administrativo                           | 0%           |

El Consejo Nacional de Competencias revisará estos ponderadores cada tres años, y de ser caso, los modificará en función de la información disponible.

**Tercera.- Cálculo de kilómetros de vías urbanas.**- En el plazo de tres años contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de sus entidades adscritas, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, aplicará una metodología para el levantamiento de información, y calculará los kilómetros de vías urbanas por cantón, a fin de aplicar el criterio correspondiente para la distribución de recursos.

**Cuarta.- Información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.**- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que la que se entrega para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el COOTAD.

**Quinta.- Terminales terrestres.**- El Gobierno Central, en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, realizará el catastro de los terminales terrestres que están bajo su administración y los entregará en propiedad

a título gratuito, a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Sexta.- **Sistema informático.**- Con el objetivo de garantizar la recaudación de ingresos para la ejecución de la competencia, la Agencia Nacional de Tránsito, hasta el mes de noviembre del 2012, deberá depurar y disponer de un sistema informático de registro de la información de los vehículos matriculados de acuerdo al domicilio del propietario del vehículo, sistema que será de alta transaccionalidad y acceso directo con las seguridades necesarias, y que deberá ser actualizado permanentemente.

La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo.

Séptima.- **Estándares mínimos.**- El ente rector de la competencia y sus entidades adscritas en el plazo de seis meses contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, elaborarán los estándares mínimos necesarios para la prestación de bienes y servicios de la misma, con el fin de garantizar en todos los territorios el mismo nivel de prestación del servicio en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para los habitantes.

Octava.- **Normativa de finanzas públicas.**- El ente rector de las finanzas públicas y la Agencia Nacional de Tránsito, en el plazo de noventa días, elaborarán y modificarán la normativa de finanzas públicas para el registro de los ingresos, gastos y financiamiento relacionado con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la cual será aplicada por todos los niveles de gobierno para la elaboración del presupuesto del año 2013, en función de la transferencia de la competencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Agregado por el Art. 17 de la Res. 003-CNC-2022, R.O. 58-2S, 9-V-2022)

Primera: **Implementación.** - La transferencia de la gestión integral de placas de identificación vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial:





**Segunda.-** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales dentro de los plazos máximos establecidos, deberán cumplir con los estándares y requisitos determinados por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su correspondiente certificación para el ejercicio de las facultades y atribuciones del producto de gestión integral de placas de identificación vehicular; para tal efecto dicha entidad emitirá la normativa correspondiente.

**Tercera.-** La Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, subsanará el déficit de placas de identificación vehicular a nivel nacional, en el mismo plazo definido para la implementación de este producto y conforme la designación de grupos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será responsable de planificar, fabricar o adquirir y entregar las placas de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales en las circunscripciones territoriales que correspondan a aquellos municipios que, de acuerdo con la presente resolución no hubieren asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, hasta que lo puedan asumir; cuando se encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será responsable de destruir las placas de identificación vehicular en las circunscripciones territoriales que correspondan a aquellos municipios que, de acuerdo

con la presente resolución no hubieren asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, hasta que lo puedan asumir; cuando se encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito Transporte, Terrestre y Seguridad Vial.

**Sexta.-** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recaudará los valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales que, de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular; hasta que lo puedan asumir; cuando se encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito Transporte, Terrestre y Seguridad Vial.

**Séptima.-** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, el Consejo Nacional de Competencias, implementarán un proceso de fortalecimiento institucional, acompañamiento y transferencia de conocimiento para implementar el ejercicio de la gestión integral de placas de identificación vehicular, en el plazo de ciento ochenta días (180), contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, se realizará un proceso de asistencia técnica y fortalecimiento institucional especial, considerando las particularidades de su Régimen Especial.

**Octava.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela de la provincia de Galápagos deberá iniciar el proceso de certificación con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para la implementación de los productos y servicios de matriculación y revisión técnica vehicular en su circunscripción territorial.

El Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales pondrán en marcha procesos de asistencia técnica institucional para fortalecer sus capacidades.

**Novena.-** El proceso de transferencia de los productos y servicios para la gestión integral de licencias de conducir a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, se lo trabajará y coordinará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-CNC-2022, de fecha 10 de abril de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional de Competencias aprobó la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante, de conformidad con los términos justificados por dicha entidad; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realizará las acciones

pertinentes para dar seguimiento y continuidad al proceso para la transferencia de la gestión integral de licencias de conducir, quien deberá mantener informado de manera permanente al Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 26 de abril de 2012.

## RESOLUCIÓN ACLARATORIA RESOLUCIÓN No. 0003-CNC-2014

(R.O. 363-S, 28-X-2014)

**Art. 1.-** Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del Art. 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Art. 2.-** Corresponde a este Consejo Nacional de Competencias determinar los recursos suficientes para el ejercicio de una competencia; por consiguiente, para el ejercicio de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público en el territorio cantonal, son recursos suficientes los establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012.

**Art. 3.-** A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento efectivo de la Disposición General Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012, se aclara que no es de obligación del Gobierno Central incluir subsidios en la política ni en la estructura tarifaria. Por lo tanto, lo estipulado en dicha disposición sobre subsidios, únicamente es aplicable en caso de que exista una política o estructura tarifaria que los incluya.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notifíquese y encárguese el cumplimiento de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Agencia Nacional de Tránsito, al Ministerio de Finanzas, y a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TRANSFIERE LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES DEL PAÍS**

- 1.- Resolución 006-CNC-2012 (Suplemento del Registro Oficial 712, 29-V-2012)
- 2.- Resolución 0007-CNC-2014 (Registro Oficial 413, 10-I-2015)
- 3.- Resolución 002-CNC-2015 (Registro Oficial 447, 27-II-2015)
- 4.- Resolución 0003-CNC-2015 (Registro Oficial 475-S, 8-IV-2015).
- 5.- Resolución 003-CNC-2022 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 58, 9-V-2022)